UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4609-CU-2018

Universidad Nacional del Centro del Perú
REG. N°
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
16 NOV 2018
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA 9:30
Universidad Nacional del Centro del Perú

Huancayo, 12 NOV. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 046-2018-JOGCNEI-UNCP presentado el 07 de febrero 2018, a través del cual la Jefe de la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional, remite propuesta del Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP.

CONSIDERANDO:

***Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;*

***Que**, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión mas acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;*

***Que,** el Capítulo V del Estatuto Universitario, señala la Movilidad Académica en su Artículo 162° establece: La movilidad académica es el desplazamiento temporal de estudiantes, docentes e investigadores de una comunidad académica a otra, en doble vía, nacional e internacional, por un periodo determinado y en su Artículo 164° prescribe: La movilidad académica se realiza a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, dependiente del rectorado, con recursos, presupuesto y personal que facilite la movilidad de docentes y estudiantes;*

***Que,** el Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP ha sido elaborada con el objeto de normar, armonizar y establecer los criterios y procedimientos del programa de movilidad académica estudiantil a nivel de pregrado y posgrado de la universidad, así como de los estudiantes que participen en el Programa de universidades nacionales o extranjeras;*

***Que,** la Oficina de Organización y Métodos a través del Informe N° 030-2018-OOYM/OGPLAN presentado el 07 de agosto 2018, manifiesta que realizadas las coordinaciones con la Oficina General de cooperación Nacional e Internacional, sobre la propuesta del Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la UNCP, sobre regularización y ampliación de algunos artículos, opina por la prosecución del trámite;*

***Que,** según Proveído N° 027-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP del 11 de setiembre 2018, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas, en su sesión del 20 de agosto 2018, ha visto la propuesta del Reglamento del Programa de Movilidad Académico Estudiantil de la UNCP, y luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones, acuerda dar la conformidad y elevar al rectorado para su ratificación a nivel de Consejo Universitario;*

***Que,** mediante Oficio N° 041-2018-JOGCNeI/UNCP presentado el 24 de octubre 2018, la Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica, manifiesta el levantamiento de observaciones al Reglamento; y*

***De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de setiembre 2018;*

RESUELVE:

1º ***APROBAR** el **Reglamento del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad Nacional del Centro del Perú**, que consta de X capítulos y 23 artículos y en anexo es parte de la presente Resolución.*

2º ***ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de sus oficinas generales, oficinas y unidades académicas dependientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

cc Rectorado / VRAC/ DGA / OCI / Asesoría Jurídica/ Portal WEB Transparencia/Oficina General de Planificación / Oficina General de Gestión e Innovación Académica / Oficina General de Cooperación Técnica / Oficina de Gestion Académica / Oficina General de Gestión de la Calidad / Oficina de Organización y Métodos/ Archivo /ivm.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ – UNCP

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto:

El presente reglamento busca normar, armonizar y establecer los criterios y procedimientos del Programa de Movilidad Académica Estudiantil a nivel de Pre y posgrado de la Universidad Nacional del Centro Perú, así como de los estudiantes que participen en el Programa de universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 2° El Programa de Movilidad Académica de estudiantes, consiste en realizar estudios parciales a nivel de pre y posgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, así como la incorporación de estudiante que procedan de universidades nacionales o extranjeras para cursar estudios parciales en la Universidad Nacional del Centro del Perú, en ambos casos reconocidos y acreditados por la Universidad de origen.

Artículo 3° La movilidad Académica de Estudiantes de otras universidades, se implementa en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad Nacional del Centro del Perú con universidades nacionales y extranjeras o de los acuerdos nacionales e internacionales; lo que lo exonera de todo pago académico en la universidad de destino (matrículas, pensiones, laboratorios, biblioteca y otros que pudiera brindar).

Artículo 4° La Movilidad de Estudiantes de pre y posgrado, tiene las siguientes modalidades:

a. Movilidad Académica.
b. Prácticas pre profesionales o profesionales
c. Investigación conjunta con pares internacionales.

Artículo 5° Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNCP
- Reglamento Académico de la UNCP
- Reglamento de apoyo económico para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en universidades nacionales y extranjeras.
- Convenios suscritos con las Universidades nacionales y extranjeras.
- Ley de Licenciamiento
- Reglamento de la Escuela de Posgrado

CAPITULO II
FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6° El Programa de Movilidad Académica Estudiantil, tiene los siguientes fines:

a. Promover la Movilidad Académica de estudiantes en universidades nacionales y extranjeras de excelencia y acreditadas con el fin de ampliar y enriquecer la formación profesional y cultural de los estudiantes de la UNCP de pre y posgrado.
b. Que los estudiantes participantes del Programa de Movilidad Académica logren y capten nuevas experiencias que les permita el enriquecimiento socio-cultural de las universidades y ciudades o países que visiten, desarrollando habilidades de convivencia e independencia que contribuirán a mejorar su desempeño profesional y personal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU – HUANCAYO – VICE RECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU – HUANCAYO – VICE RECTORADO ACADÉMICO

Artículo 7° El Programa de Movilidad Académica Estudiantil, se organiza en base a los órganos de la UNCP, considerando las atribuciones y responsabilidades que se establecen en el presente reglamento. Estas unidades estructurales son:

- La Oficina General de Cooperación Nacional e Intemacional.
- Las Facultades
- Escuela o Carrera Profesional de cada Facultad.
- Escuela de Posgrado
- Unidades de Posgrado

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 8° La Oficina General de Cooperación Nacional e Intemacional es la unidad representativa y coordinadora de la Movilidad Académica Estudiantil en pre y posgrado.

Artículo 9° Sus funciones:

a. Mantener amplias relaciones con las universidades nacionales e intemacionales. para promover y desarrollar convenios que incluyan acciones de movilidad académica estudiantil, así como difundirlas.
b. Publicar y comunicar oportunamente a toda la Comunidad Universitaria las convocatorias de las universidades nacionales y extranjeras, para que el estudiante participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, así como los respectivos requisitos.
c. Comunicar a los Decanos de las Facultades y Director de la Escuela de Posgrado, sobre las convocatorias del Programa de Movilidad Académica Estudiantil, realizadas por las universidades nacionales y extranjeras.
d. Orientar a los estudiantes sobre requisitos, condiciones y procedimientos para acceder al programa de Movilidad Académica Estudiantil.
e. Atender las solicitudes presentadas a la Oficina para acceder a la movilidad académica estudiantil.
f. Tramitar los expedientes de postulación a las Facultades de la UNCP y a las universidades de destino en fisico y virtual.
g. Brindar inducción a los estudiantes aceptados en las universidades de destino.
h. Llevar un registro de la Movilidad Académica Estudiantil, de aquella que se refiere a la salida de estudiantes de la UNCP, como de los estudiantes que ésta reciba.
i. Mantener contacto directo con las Facultades y la Escuela de Posgrado de la UNCP receptoras de estudiantes de universidades nacionales y extranjeras; y con las universidades receptoras de los estudiantes de la UNCP.
j. Recepcionar y despedir a los estudiantes que procedan de universidades nacionales y extranjeras.
k. Otras que, de acuerdo a su competencia disponga Rectorado.

CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS DECANATOS Y DIRECTORES DE POSGRADO EN MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 10° El Decanato de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado (según sea el caso), es la instancia coordinadora y resolutiva de las actividades del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNCP.

Sus funciones son:

a. Recibir y tramitar las solicitudes de movilidad académica estudiantil, que lo soliciten.

b. Tramitar con diligencia las solicitudes recibidas por la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional procedentes de las universidades nacionales o extranjeras, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de recibido el expediente.
c. Emitir la carta de presentación de los estudiantes que lo soliciten.
d. Emitir Resolución de matrícula para los estudiantes admitidos en el Programa de Movilidad Estudiantil, según expediente remitido por la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional.
e. Brindar facilidades a los estudiantes admitidos en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, para matricularse en el respectivo semestre académico; así como asignar y presentar un tutor para su acompañamiento.
f. Disponer la convalidación de cursos con celeridad y de acuerdo a las normas específicas para pregrado y posgrado, antes de la matrícula del semestre posterior a la movilidad estudiantil.

CAPITULO V
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNCP

Artículo 11° Para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar matriculado en la UNCP al momento de postular a una movilidad, en el caso de posgrado, además debe cumplir con el pago de pensiones a su Unidad de Posgrado en forma puntual, caso contrario no se convalidarán los cursos llevados en la universidad de destino ni sus cursos virtuales en la UNCP.
b. Estar en el VI ciclo de estudios o concluido el V semestre (para pregrado), y a partir del I semestre tanto en maestría como en doctorado, en posgrado.
c. Ser Tercio o Quinto Superior si la universidad de destino lo exige; de no ser el caso, ser estudiante regular de su Facultad, o de Posgrado. No haber desaprobado ningún semestre académico.
d. Tener conocimiento de idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la universidad receptora.
e. Cumplir con los demás requisitos que solicite la universidad receptora.

Artículo 12° El Programa de Movilidad Académica Estudiantil se sujetará a las siguientes disposiciones:

a. El Programa de Movilidad será de 01 semestre o ciclo académico con la posibilidad de extender por 01 semestre o ciclo académico adicional en la misma Universidad de destino, previa aceptación de la universidad de destino.
b. El estudiante podrá matricularse según el Plan de Estudios que rige en la universidad de destino, pudiendo llevar cursos de su Plan de estudios, en otro semestre o Facultad, cuya similitud sea como mínimo en un 70%.
c. El estudiante está obligado a aprobar los cursos matriculados en la Universidad receptora, y en la Universidad de origen, caso contrario será sancionado.
d. El estudiante pagará la matrícula, tasas académicas que le correspondan en la Universidad de origen.
e. El estudiante de pregrado y posgrado participante en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil deberá cubrir los gastos de vivienda, transporte, alimentación, seguro y demás que contemplen su estancia en la Universidad receptora, y de ser el caso solo para pregrado, teniendo en cuenta el Reglamento de Apoyo Económico para participar en el programa de Movilidad Académica Estudiantil en Universidades Nacionales y Extranjeras, y de ser el caso se gestionara apoyos económicos de acuerdo a Reglamentos y convenios.
f. El estudiante de pregrado que postule en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil en una universidad extranjera, se presentará a la Oficina General de

Cooperación Nacional e Internacional, en compañía de sus padres, para la firma de una Declaración jurada, quienes se comprometerán a cubrir los gastos de la movilidad en el país de destino.

Artículo 13° El estudiante de pregrado o posgrado de la UNCP, que se encuentre participando en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil deberá cumplir con:

a. Acatar las disposiciones de la universidad de origen y receptora.
b. Cumplir con horarios, plan de estudios y las tareas académicas establecidas en la universidad receptora.
c. Si registró matricula en curso(s) en la UNCP deberá cumplir con los requisitos para aprobar dicho(s) curso(s), caso contrario será desaprobado.
d. Enviar a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional la dirección exacta de su residencia en la ciudad donde se ubica la Universidad receptora.
e. Al culminar su participación deberá entregar un ejemplar del Certificado de notas de su participación, otorgado por la Universidad receptora.

CAPITULO VI
REQUISITOS DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DE PREGRADO O POSGRADO

Artículo 14° **LOS QUE SALEN**: Podrán participar los estudiantes de pregrado o posgrado pertenecientes a la UNCP, debiendo presentar los siguientes documentos a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional:

ESTUDIANTES QUE SALEN DE LA UNCP	
MOVILIDAD EN UNIVERSIDADES NACIONALES	**MOVILIDAD EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS**
a. Ficha de Inscripción. b. Ficha de cursos. c. Carta de presentación de la Facultad de origen o Unidad de posgrado. d. Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Camé Universitario. e. Carta de Motivación explicando su interés por estudiar en la universidad de destino. f. Certificado de estudios de la UNCP. g. Constancia de Tercio o Quinto Superior (si la universidad de destino lo exige, caso contrario, ser estudiante regular (no haber desaprobado un semestre o año académico). h. Otro que exija la universidad de destino.	a. Ficha de Inscripción. b. Ficha de cursos. c. Carta de presentación de la Facultad de origen. d. Copia de pasaporte y visa de estudiante (no es válido la Visa de Turismo). e. Carta de Motivación explicando su interés por estudiar en la universidad de destino. f. Original y fotocopia de un seguro contra accidentes con fecha vigente posterior al intercambio. g. Certificado de estudios de la UNCP. h. Constancia de ser Tercio o Quinto Superior, o de estudiante regular (no haber desaprobado un semestre o año académico). i. Seguro internacional de salud, de vida y contra accidentes, con fecha vigente posterior a la movilidad. j. Certificado de buena salud. k. Otro que exija la universidad de destino.

Artículo 15° **LOS QUE LLEGAN**: Podrán participar los estudiantes de pregrado o posgrado pertenecientes a universidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuya universidad cuente con Convenio vigente con la UNCP, debiendo presentar los siguientes documentos a la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional:

ESTUDIANTES QUE LLEGAN A LA UNCP EN MOVILIDAD	
DE UNIVERSIDADES NACIONALES	**DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS**
a. Ficha de Inscripción. b. Ficha de cursos. c. Carta de presentación de la de la Facultad o Unidad de Posgrado de origen. d. Documento Nacional de Identidad (DNI) y Carné Universitario. e. Ser estudiante regular (no haber desaprobado ningún semestre). f. Fotocopia g. Seguro contra accidentes con fecha vigente posterior al intercambio. h. Certificado de estudios de la universidad de origen. i. Constancia de Tercio o Quinto Superior.	a. En español: b. Ficha de Inscripción. c. Ficha de cursos. d. Carta de presentación de la Facultad de origen. e. Copia de pasaporte. f. Carné Universitario. g. Certificado o constancia de estudios de la universidad de origen. h. Constancia que certifique su dominio del idioma español en el nivel requerido. i. Seguro internacional de salud, de vida y contra accidentes, con fecha vigente posterior a la movilidad. j. Certificado de buena salud.

Artículo 16° La estancia de los estudiantes visitantes que realicen movilidad académica, se sujetará a las siguientes disposiciones:

a. Se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes de la universidad de procedencia con la UNCP, o de los acuerdos nacionales e internacionales.
b. Se sujetarán a las normas, reglamentos, directivas y demás dispositivos internos; así como al Calendario Académico de la UNCP.
c. La duración será de un semestre académico, prorrogable hasta dos semestres, cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de los cursos llevados, y obtenga un promedio mínimo de 14, durante el periodo de movilidad.
d. El estudiante deberá cubrir todos los gastos que ocasione su participación en el programa de Movilidad Académica Estudiantil: transporte, alimentación alojamiento, etc., excepcionalmente se le otorgará el servicio de desayuno y almuerzo en el comedor Universitario, en caso de tener bajos recursos económicos previa evaluación de la Oficina General de Bienestar Universitario y a su solicitud. La UNCP solo exonera de las tasas académicas, incluidos Biblioteca, acceso a laboratorios y Centro Médico.

Artículo 17° El estudiante de la UNCP que realice movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Cumplir satisfactoriamente con los horarios, plan de estudios y tareas académicas e investigación, establecidas por la universidad de destino.
b. Mantener una conducta intachable y digna en la universidad de destino, respetando su normativa interna y las leyes del país en el que se encuentre.
c. La duración será de un semestre académico, prorrogable hasta dos semestres, si contara con la aceptación de la universidad de destino; cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de los cursos llevados, y pertenezcan al tercio superior en el periodo de la movilidad.
d. Para volver a realizar una segunda o tercera movilidad, deberá efectuar como mínimo un semestre en la UNCP.
e. Mantener fluida comunicación con el Decano de la Facultad, con su(s) docentes en caso de llevar cursos virtuales, con la Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional, antes y durante su permanencia en la universidad de destino. Asimismo, el estudiante de movilidad deberá informar sobre cualquier dificultad académica, económica, de salud o de otra índole que pueda afectar el normal desarrollo de sus estadía y desempeño académico.
f. Viajar obligatoriamente con seguro médico de cobertura internacional integral contra accidentes atención médica y seguro de vida durante el periodo de movilidad.

g. Ser responsable de su integridad física y moral durante el viaje y estadía en la universidad de destino.
h. Otras disposiciones que establezca el estatuto o normas internas.

CAPITULO VII
CONVALIDACIÓN DE CURSOS DE ESTUDIANTES DE LA UNCP

Artículo 18° La convalidación en la UNCP, del Programa de Movilidad Académica Estudiantil será de acuerdo a Reglamentos internos, nacionales e internacionales, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La UNCP a través de las Facultades o Unidades de Postgrado procederá a la convalidación de los cursos aprobados en la universidad de destino.
b. La Convalidación de cursos será hacia el sistema vigesimal que adopta la UNCP, en el semestre(s) que le corresponde cursar al estudiante, pudiendo haber llevado, cursos de su Plan de estudios en otro semestre o Facultad, o Unidad de Posgrado, según sea el caso, cuya similitud mínima debe ser de 70%.
c. Los estudiantes de pregrado podrán llevar hasta tres cursos virtuales y los de posgrado un curso virtual, debiendo el docente responsable del curso mantener comunicación permanente para el envío de información, asignar trabajos, y demás establecidos en su malla curricular, para su evaluación y asignación de nota(s).

CAPITULO VIII
DE LAS PRACTICAS PRE Y PROFESIONALES INTERNACIONALES

Artículo 19° Las prácticas internacionales, permiten conocer otros países, en los que se puede perfeccionar estudios de un idioma y sobre todo complementar el aprendizaje en la universidad de origen, gracias a las ofertas de prácticas remuneradas o no remuneradas en Organizaciones Internacionales. Estas prácticas se convocan regularmente y están dirigidas a jóvenes tanto de pregrado como de posgrado; así como a egresados de las universidades.

Artículo 20° La Oficina General de Cooperación Nacional e Internacional en coordinación con las Facultades o Unidades de Posgrado, puede ser el nexo para acceder a dichas prácticas.

CAPÍTULO IX
INVESTIGACIÓN CONJUNTA CON PARES INTERNACIONALES

Artículo 21° Es una modalidad que establece redes de colaboración científica para que los investigadores estudiantes potencien el desarrollo de la investigación, y promueven la internacionalización de la UNCP; así como las investigaciones conjuntas en temas de relevancia global, y la participación de investigadores visitantes, entre otros, los mismos que están a cargo del Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias.

CAPÍTULO X
SANCIONES

Artículo 22° Los estudiantes que no cumplieran con lo establecido en el presente Reglamento, el Estatuto de la UNCP o demás normas internas; de las universidades receptoras nacionales e internacionales, o del país de ser el caso recibirán las siguientes sanciones:

a. El estudiante de pregrado o posgrado que desista de participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil luego de haber recibido la carta de aceptación por parte de la Universidad receptora, será amonestado con una Resolución de su Facultad e impedido de participar en otro Programa de Movilidad Académica Estudiantil. Salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado.
b. El estudiante de pregrado o posgrado que desista de participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil luego de haberse matriculado en la Universidad

receptora, será amonestado con una Resolución de su Facultad, impedido de estudiar el semestre que le corresponde en la UNCP, e impedido de participar en un próximo Programa de Movilidad Académica Estudiantil; salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado.

c. El estudiante de pregrado o posgrado, que se hubiera beneficiado con apoyo económico para participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá devolver a la UNCP, el total del monto recibido en los siguientes casos:
d. La infracción al inciso b, Art. 17 será sancionada con la cancelación de la participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil nacional o internacional, debiendo afrontar las consecuencias de sus actos.

Artículo 23° El monto correspondiente al inciso c del Artículo 22, deberá ser devuelto a la universidad en un plazo no mayor de seis meses; de lo contrario, dicho monto se incluirá como adeudo del estudiante a la UNCP.

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de agosto de 2018.
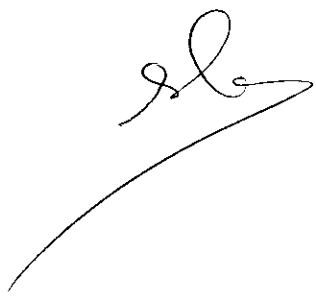
APROBADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018 CON RESOLUCIÓN N° 4609-CU-2018